

2.2. Técnicos de Seguridad e Higiene de Fábrica:

a) Conseguir soluciones válidas a los problemas de seguridad e higiene de las fábricas.

— Poniendo de manifiesto riesgos y situaciones peligrosas para la salud.

— Estudiando y proponiendo a la Dirección y a través de ella, a la Comisión Mixta, alternativas de solución a los problemas.

b) Actuar como Jefes de Proyecto, cuando sean nombrados por la Comisión Mixta.

c) Velar por el cumplimiento de la normativa establecida en las áreas de seguridad e higiene.

Son equipos asesores de la Dirección «ex-officio» informadores de todos los temas de seguridad e higiene. También podrán informar o asesorar al Grupo de los Trabajadores para Seguridad e Higiene a petición de éste.

2.3. Grupo de Dirección:

a) Establecer la posición de Dirección ante temas de seguridad e higiene.

b) Participar en la Comisión Mixta, manteniendo la posición de la Dirección.

Estará formado por el Director de la Fábrica, el Jefe de Personal, el Ingeniero de Seguridad, el Médico de Empresa y por el/los Jefes de los Servicios afectados por cada proyecto de seguridad e higiene. Es un grupo flexible.

c) Convocar a la Comisión Mixta, siempre que lo considere necesario.

2.4. Grupo de Seguridad e Higiene de los Trabajadores:

a) Establecer la posición de los trabajadores ante temas de seguridad e higiene.

b) Participar en la Comisión Mixta, manteniendo la posición de los sociales.

c) Convocar a la Comisión Mixta siempre que lo considere necesario.

Estará formado por los miembros que designe el Comité Permanente de Fábrica.

2.5. Representantes de los trabajadores en los servicios:

a) Poner de manifiesto riesgos y situaciones peligrosas para la salud en su servicio.

b) Vigilar el cumplimiento de la normativa de seguridad e higiene en su servicio.

En caso de, a su juicio, incumplimiento de la normativa existente, requerir al mando para que la haga cumplir.

2.6. Asesores sindicales.—Serán designados por el Grupo de los Trabajadores para la Seguridad e Higiene y deberán tener capacidad para responsabilizarse legalmente de los dictámenes o proyectos que emitan.

Sus funciones serán:

a) Buscar soluciones válidas a los problemas de seguridad e higiene, proponiendo al Grupo de Seguridad e Higiene de los Trabajadores alternativas de solución a los problemas y, a través de ellos, a la Comisión Mixta.

b) Poner de manifiesto riesgos y/o situaciones peligrosas para la salud, a petición del Grupo de Seguridad e Higiene de los Trabajadores, ante situaciones excepcionales; por ejemplo: analizar accidentes que produzcan consecuencias graves sobre personal y/o instalaciones, o que hayan supuesto importantes riesgos.

Su acceso a las instalaciones será previamente conocido por la Dirección del Centro.

C. ESQUEMA DE FUNCIONAMIENTO

1. La Comisión Mixta —que será paritaria— se reunirá mensualmente, cuyas sesiones serán moderadas por el propio Director de Fábrica, aunque no dispondrá de voto de calidad.

1.1. Establece o revisa el programa de actuación.

1.2. Nombra quién o quiénes deben estudiar alternativas para resolver problemas.

La representación de los trabajadores puede aceptar a los Técnicos de Seguridad e Higiene de la Fábrica como únicos preparadores de alternativas, o decidir que sean los asesores de las Centrales Sindicales los que le establezcan sus posiciones, o determinados trabajadores, o el conjunto de ambos.

2. Los Técnicos de Seguridad e Higiene y el equipo de los trabajadores prepararán sus alternativas. En esta tarea pueden, es deseable, tener contactos que acerquen sus posiciones respectivas.

3. La Comisión Mixta.

3.1. Analiza la o las alternativas que les presenten los expertos.

3.2. Llega al consenso sobre uno de ellos, devuelve a los equipos técnicos los estudios o solicita la resolución de los organismos de la Administración. En este último caso, se adopta provisionalmente la solución que patrocine la Dirección.

4. La Comisión Mixta, en caso de consenso, nombra responsables de la realización de la solución adoptada y fija plazos de realización.

De toda reunión se levantará acta que recogerá, debidamente codificados, los asuntos tratados y acuerdos o posturas adoptadas sobre los mismos.

5. La Dirección y el Grupo de Seguridad e Higiene de los Trabajadores, controlan separadamente la realización de los proyectos, recibiendo la información que soliciten y con las revisiones oportunas sobre el terreno.

6. La línea de mando, los representantes de los trabajadores en los Servicios y los miembros del Grupo de Seguridad e Higiene de los Trabajadores controlarán el cumplimiento de la normativa de Seguridad, tanto general como específica, de nuestra Empresa.

Las acciones que suponen ejercicio de autoridad sobre hombres o instalaciones corresponden exclusivamente al mando; por lo tanto, los representantes de los trabajadores podrán exigir del mando el cumplimiento de los acuerdos establecidos, subiendo por la escala jerárquica hasta donde sea necesario, pero no ejercer el mando directamente.

No obstante lo anterior, ante riesgo inminente de accidente, y habiendo acudido sin éxito ante el máximo responsable de la fábrica presente en ese momento, los miembros de la Comisión Mixta podrán decidir la parada de una máquina, comunicándolo inmediatamente a la Dirección y a la Delegación de Trabajo.

7. El Grupo de Seguridad e Higiene de los Trabajadores tiene facultad para solicitar y recibir cuanta información sobre seguridad e higiene esté establecida con carácter rutinario. Igualmente podrá solicitar informes o estudios especiales realizados por los Servicios Técnicos de Seguridad e Higiene de Fábrica.

Asimismo podrá solicitar asesoramiento de dichos Servicios Técnicos en cualquier tema de su especialidad.

8. Todos los dictámenes o informes técnicos deberán ser escritos y firmados por los Técnicos que los emitan.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9963

RESOLUCION de 5 de abril de 1980, de la Delegación Provincial de La Coruña, por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Expediente de expropiación forzosa que se instruye para la ocupación de los bienes y derechos afectados por el plan de labores de la explotación del yacimiento de lignitos de Meirama, propiedad de la Sociedad «Lignitos de Meirama, S. A.», obra aprobada por esta Delegación Provincial, Sección de Minas, con fecha 5 de febrero de 1976, e incluida en el acta de concierto suscrita en Madrid el día 26 de diciembre de 1975, por el Ministerio de Industria y la citada Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2485/1974, de 9 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre), por lo que lleva implícita la declaración de utilidad pública, la necesidad de la ocupación de los bienes afectados y la urgencia de la ocupación, a los efectos que regulan los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 58 y siguientes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Anuncio

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación antes citada, se hace saber, en resumen, a todos los interesados afectados por las obras de referencia que a continuación se detallan, que después de transcurridos, como mínimo, ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y diarios «La Voz de Galicia» y «El Ideal Gallego», de esta capital, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación correspondientes a las fincas situadas en el Ayuntamiento de Cereceda que al final se mencionan, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicarseles, así como en el edicto que se publicará en el tablón de anuncios del indicado Ayuntamiento y de esta Delegación Provincial, se señalará, con la debida antelación legal, el día y la hora en que tal diligencia habrá de tener lugar, advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su costa, si así lo estimasen conveniente, y que hasta la fecha de dicho levantamiento podrán rectificar los errores de hecho que se hayan padecido en la confección de la relación citada, mediante escrito dirigido a esta Sección de Minas, situada en el edificio Delegaciones Ministeriales, avenida de Caballeros, sin

número, de La Coruña, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación, de 26 de abril de 1957.

La Coruña, 5 de abril de 1980.—El Delegado provincial.—2.733-2.

RELACION DE AFECTADOS

Término municipal de Cerceda

Expediente: PU-15. Propietario: Pedro Garaboa Garaboa y Alicia Feito Pan. Finca número: 60. Superficie: 0,0575 hectáreas. Paraje: Chousa. Cultivo: Monte.

9964

RESOLUCION de 28 de abril de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se fija fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica a 25 KV. E. R. «Rubi» a E. R. «Santa Coloma», tramo primero, desde E. R. «Rubi», de ENHER, hasta el apoyo 189 de la misma línea. (Expediente: Sección 3.ª SA/52.546/70.

Por Real Decreto 2954/1979, de 26 de octubre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1980, se declara la urgente ocupación de los terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta para el establecimiento del nuevo primer tramo de la línea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., en sustitución del existente, de la línea de interconexión de la subestación transformadora «Rubi» y su final en el apoyo número 189, cuya titularidad corresponde a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER).

En consecuencia, esta Delegación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar al propietario y titular de los derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que en el día y hora indicados, comparezca en el Ayuntamiento del término municipal en que radica la finca afectada, al objeto de, previo traslado sobre el terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de aquélla.

A dicho acto deberá asistir el propio interesado o bien representado por persona debidamente autorizada por poder notarial, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de Contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Barcelona, 28 de abril de 1980.—El Delegado provincial.—2.747-7.

RELACION QUE SE CITA

Fecha levantamiento acta previa: 23 de mayo, viernes, a las once horas.

Parcela número 1.

Finca: «Can Marcet».

Término municipal: San Cugat del Vallés.

Propietario: Joaquín Nebot Montoliu. Plaza Peso de la Paja, número 2, Barcelona.

Número de apoyos: Cuatro apoyos metálicos y dos pórticos de hormigón.

Longitud de la línea que causa servidumbre: 400 metros.

Superficie ocupada por los apoyos: 14,24 metros cuadrados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

9965

ORDEN de 7 de marzo de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.027, interpuesto por don Máximo Zuazo Riaño.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 28 de noviembre de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.027, interpuesto por don Máximo Zuazo Riaño, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, sin que haya lugar a su inadmisibilidad, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ramos Arroyo, en nombre de don Máximo Zuazo Riaño, contra la confirmación en alzada el cuatro de junio de mil novecientos setenta y siete, por el Ministerio de Agricultura, del Acuerdo de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, aprobatorio de la concentración parcelaria de la zona de Santo Domingo de la Calzada sector de regadío, debemos declarar y declaramos conforme a derecho el acto impugnado; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9966

ORDEN de 18 de marzo de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 406.409, interpuesto por «Bodegas Arnoya», representada por don Enrique Gil Pérez.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 11 de diciembre de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 406.409, interpuesto por don Enrique Gil Pérez en representación de «Bodegas Arnoya», sobre imposición de multa por diversas infracciones en relación con la elaboración de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de don Enrique Gil Pérez contra la Administración General del Estado sobre anulación de las resoluciones del Consejo de Ministros de cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco y veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (expediente sancionador número A-BM 10.007); resoluciones que se declaran válidas y eficaces por ser conformes a Derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

9967

ORDEN de 27 de marzo de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Financiera Maderera, S. A.», por Orden de 30 de enero de 1978, ampliado y modificado por Orden de 10 de enero de 1979, en el sentido de incluir la importación de madera de coníferas para trituración y leña y astillas de madera, y la exportación de tableros aglomerados de otros grosores.

Ilmo. Sr.: La firma «Financiera Maderera, S. A.» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 30 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero), ampliado y modificado por Orden ministerial de 10 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de enero) para la importación de metanol, urea, papel especial para impregnación, resina de urea formaldehído y resina de melamina formaldehído, y la exportación de tableros aglomerados de madera de espesores entre 8 y 22 milímetros, recubierto o no de papel melamínico, solicita se incluya la importación de maderas de coníferas para trituración y leña y astillas de madera, y la exportación de tableros aglomerados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Financiera Maderera, S. A.», con domicilio en Formaris, sin número, Santiago de Compostela (La Coruña), por Orden ministerial de 30 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero), ampliado y modificado por Orden ministerial de 10 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero), en el sentido de incluir la importación de: Maderas de coníferas para trituración (posición estadística 44.03 31); 2) Leña y astillas de madera (posición estadística 44.01 91), y la exportación de tableros aglomerados de otros grosores recubierto o no de papel melamínico.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada metro cúbico de tablero aglomerado que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 1.170 kilogramos de madera de coníferas para trituración, o alternativamente 1.170 kilogramos de leña y astillas de madera.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades propuestas.